

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA PARA LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE HÚANUCO TELECOM S.A.C. Y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00014-2022-CD-DPRC/MC
FECHA	:	6 de enero de 2023

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERON
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Huánuco Telecom S.A.C. (en adelante, HÚANUCO TELECOM) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), en el marco de la Ley N° 28295.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

HÚANUCO TELECOM es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única ⁽¹⁾, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Huánuco, provincia y distrito del departamento de Huánuco, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

ELECTROCENTRO es una empresa de distribución del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos en el departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, en el marco de la Ley N° 28295.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre HÚANUCO TELECOM y ELECTROCENTRO durante el proceso de negociación.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 326-2017-MTC/01.13 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2017.



TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Carta	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Carta S/N	05/07/2022	HÚANUCO TELECOM remitió una carta a ELECTROCENTRO en la cual solicitó la reducción del costo por alquiler de postera conforme a los alcances de la Ley N° 28295, debido a que cuentan con una relación comercial desde hace más de cuatro (4) años, la misma que recae en el alquiler de postes ubicados en la ciudad de Tingo María. Adjunta: a) Copia de DNI del apoderado b) Certificado de vigencia de poder
2	Carta S/N	23/08/2022	HÚANUCO TELECOM remitió una carta a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Tingo María, solicitando autorización para la instalación de postes en el distrito de Rupa Rupa (Tingo María) para la expansión de sus servicios brindados (Televisión por cable). Adjunta: 1) Copia de DNI del apoderado 2) Certificado de vigencia de Poder 3) Resolución de Concesión 4) Expediente Técnico de Instalación de postes 5) Plano de ubicación de postes en el ámbito del distrito de Rupa Rupa- Tingo María 6) Pago de derecho de tramite
3	Carta N° 456-2022-GIDL/MPLP	25/08/2022	La Municipalidad de Leoncio Prado – Tingo María, remitió una respuesta, declarando improcedente la solicitud de HÚANUCO TELECOM por las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente se visualiza que existen postes que podrían compartir el tendido de F.O. pertenecientes a la empresa ELECTROCENTRO • Mitigar la afectación del paisaje urbanístico y promover el uso racional del espacio público. Se advierte que la petición de HÚANUCO TELECOM se enmarca en el ÍTEM 124: Autorización para la Instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, según el TUPA vigente de la referida municipalidad.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas y la reunión sostenida, en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.



TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	14/10/2022	HUÁNUCO TELECOM solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROCENTRO, en el marco de la Ley N° 28295, que establezca condiciones para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica ubicada en la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco. Adjunta: 1. Copia simple de DNI 2. Certificado de mi vigencia de poder 3. Solicitud de fecha 04-07-2022 4. Carta de fecha 22-07-2022 presentada a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para autorización de instalación de postes. 5. Carta N°456-2022-GIDL/MPLP de fecha 25-08-2022 que contiene la improcedencia a su solicitud por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. 6. Facturaciones de alquiler de postes año 2022. 7. Facturaciones de alquiler de postes año 2021.
2	Carta C.00388-DPRC/2022	14/11/2022	El Osiptel solicitó a HUÁNUCO TELECOM se sirva confirmar su intención de continuar con el trámite del mandato debido a que la localidad de Rupa Rupa – Tingo María se encuentra incluida en la solicitud de mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904 que se viene evaluando en el expediente N° 00005-2022-CD-DPRC/MC.
3	Carta S/N	17/11/2022	HUÁNUCO TELECOM solicitó una reunión para aclarar algunas particularidades que tienen ambos procesos (Exp. 00014-2022-CD-DPRC/MC y Exp.00005-2022-CD-DPRC/MC), a fin de determinar la continuación del presente procedimiento o su desistimiento.
	Reunión	24/11/2022	Se llevó a cabo la reunión solicitada por HUÁNUCO TELECOM. Se absolvieron las consultas formuladas por la empresa operadora, confirmando que continuaría con el procedimiento de solicitud de mandato en el marco de la Ley N° 28295 y remitiría su respuesta por medio de una comunicación escrita al Osiptel.
	Carta C.00425-DPRC/2022	07/12/2022	El Osiptel reiteró a HUÁNUCO TELECOM la consulta enviada en la carta C.00388-DPRC/2022, a efectos de iniciar el trámite del procedimiento, si corresponde.
	Carta S/N	19/12/2022	HUÁNUCO TELECOM confirma su solicitud de mandato bajo la Ley N° 28295, con independencia del procedimiento que se viene llevando en el expediente N° 00005-2022-CD-DPRC/MC.

3. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 28295 en sus artículos 4 y 5, dispone que el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público aplica de manera obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que esta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso, en caso de presentarse



restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 28295 y el artículo 7 de su Reglamento ⁽²⁾ establece que el solicitante de acceso debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público en el área geográfica en la que pretende la compartición de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295 (medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial).

Bajo ese contexto, se colige que la obligación legal de acreditar la “restricción administrativa”, no solo es indispensable para recurrir al Osiptel a efectos de la emisión de un mandato de compartición, sino que constituye un requisito mínimo al momento de solicitar el acceso al titular de la infraestructura de uso público e iniciar el periodo de negociación conducente a la suscripción del acuerdo de compartición en el marco de la Ley N° 28295.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 28295 ha previsto dos modalidades de acceso a la infraestructura de uso público; por acuerdo entre las partes, durante el periodo de negociación establecido en el reglamento de la citada Ley; y por mandato expreso del Osiptel, una vez que se haya vencido dicho periodo sin acuerdo entre las partes.

Respecto al mandato de compartición como modalidad de acceso a la infraestructura de uso público, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295 ha establecido que:

“Artículo 19.- Solicitud de Acceso

El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones debe presentar una solicitud al titular de la infraestructura de uso público, indicando como mínimo:

- 1) *La identificación del solicitante.*
- 2) *La acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 7.*
- 3) *La infraestructura de uso público a la que se requiere tener acceso, indicando el área geográfica.*

² Ley N° 28295

“Artículo 11.- Acreditación de la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público

Para cada uno de los supuestos señalados en el artículo 5 de la presente Ley, será necesaria la declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público por parte de la autoridad administrativa competente con facultades para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de la infraestructura de uso público definida en la presente Ley”

Reglamento de la Ley N° 28295

“Artículo 7.- Condiciones para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público

El solicitante de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público debe:

1. *Acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley, en el área geográfica en la que pretende la compartición de infraestructura de uso público; o, la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa competente, dentro del plazo previsto en el artículo 10, a la solicitud que el interesado hubiere realizado al amparo del tercer párrafo del artículo 11 de la Ley. La compartición de infraestructura de uso público tendrá lugar para el mismo tipo de infraestructura de uso público cuya restricción para la construcción y/o instalación ha sido acreditada.*
2. *Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del sector al cual pertenece el titular de la infraestructura de uso público, así como con las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.”*



- 4) *El servicio público de telecomunicaciones o los servicios públicos de telecomunicaciones que pretenda brindar utilizando la infraestructura de uso público.*
- 5) *La descripción del equipamiento que utilizará para el acceso y uso compartido.*
(...)
(Subrayado agregado)

En ese sentido, corresponde verificar si HÚANUCO TELECOM contaba con la documentación indicada en el párrafo anterior al inicio de la negociación con ELECTROCENTRO.

3.1. Sobre la acreditación de la restricción

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se ha identificado que HÚANUCO TELECOM a la fecha de negociación con ELECTROCENTRO (esto es, 5 de julio de 2022) no contaba con la acreditación de la restricción municipal para instalar y/o construir infraestructura de uso público.

En efecto, corresponde indicar que, HÚANUCO TELECOM, con fecha 23 de agosto de 2022, solicitó a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado la autorización para la instalación de postería con la finalidad de desplegar Fibra Óptica en el distrito de Rupa Rupa – Tingo María; y, en tal sentido, mediante carta N° 456-2022-GIDL/MPLP, notificada el 25 de agosto de 2022, dicha Autoridad Municipal declaró improcedente la solicitud formulada por HÚANUCO TELECOM, en tanto habría afectación al paisaje urbanístico debido a la existencia de infraestructura instalada en dicho distrito.

Siendo ello así, reitera que, la restricción municipal emitida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado fue emitida de manera posterior a la fecha de la solicitud de participación de infraestructura formulada por HÚANUCO TELECOM a ELECTROCENTRO⁽³⁾. Asimismo, tampoco se evidencia que la carta N° 456-2022-GIDL/MPLP, que constituya un acto administrativo firme (que no haya sido impugnado).

Conforme a lo expuesto, si bien HÚANUCO TELECOM se encuentra en el proceso de formalizar una relación de compartición de infraestructura, es menester indicar que no se ha cumplido con el requisito mínimo que exige el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295, el cual es de observancia obligatoria.

En virtud a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de HÚANUCO TELECOM y dar por concluido el procedimiento, toda vez que no cumplió con las exigencias de Ley para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 28295.

Finalmente, se precisa que, cumpliendo los requisitos y plazos previstos, HÚANUCO TELECOM pueda iniciar el proceso de negociación y, de ser el caso, solicitar a este Organismo Regulador la emisión del mandato de compartición de infraestructura.

³ Se puede verificar en el documento enviado por HÚANUCO TELECOM a ELECTROCENTRO que no se incluyeron los demás documentos correspondientes a los requisitos mínimos para solicitar la compartición de infraestructura en el periodo de negociación como son los servicios que se van a brindar y la descripción del equipamiento que se va utilizar.



4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por HUÁNUCO TELECOM, dando por concluido el procedimiento, dado que no ha cumplido con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295.

En consecuencia, esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la referida empresa concesionaria deba ser declarada IMPROCEDENTE.

Atentamente,

